



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/00009-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

INSPECCIONADO: [REDACTED] Eliminado: 05 cinco palabras

OF: PFFA/21.5/2C.27.4/1371-19 003484
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/00009-16

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **12 doce de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**. -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, en relación al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, como a la Ley Federal de Derechos, y en lo aplicable supletoriamente previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta el siguiente proveído resolutorio que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.4/023(16)000322**, de fecha **18 dieciocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos a [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras en su carácter de Titular del Título de Concesión DGZF-740/08, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en la Localidad de Punta Pérula, en el municipio de La Huerta, Jalisco, con el objeto de **verificar el cumplimiento de las bases y condiciones establecidos en el Título de Concesión DGZF-740/08**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en el sitio de inspección antes señalado, de conformidad a los artículos 7° fracción V, 76 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII de la Ley General de Bienes Nacionales, a los artículos 29 todas sus fracciones, 36, 47 fracción IV, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, asimismo el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.4/023-16**, el día **22 veintidós de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, dejándose copia fiel de la misma, como de su respectivo mandato legal, al entender la diligencia con [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras [REDACTED] quién en relación al sitio inspeccionado manifestó ser **empleada del Restaurante**, sin acreditar su dicho, e identificándose con la credencial para votar descrita en la actuación; circunstanciándose en el Acta de que se trata, hechos, actos y omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales, en relación al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por violaciones a diversas disposiciones de los ordenamientos referidos. -----

TERCERO.- Que se tuvo por recibido el día 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el oficio número SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-181-16, de fecha 07 siete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Biól. Arturo Ramírez Hernández, entonces Director de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual **comparece a proporcionar la información vinculante** solicitada por esta Delegación, acompañando a su oficio de cuenta, la delimitación oficial vigente de la localidad de Punta Pérula concatenado al polígono inspeccionado mediante formato SHAPE, adjuntando: -----

- 1. MEDIO ELECTRÓNICO**, consistente en un CD;
El cual será valorado en la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Que una vez recibida el Acta de Inspección referida en supra líneas por esta Autoridad, se requirió a [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras [REDACTED] mediante el **Acta de Notificación Previo Citatorio** de fecha **07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, del **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.4/1936-16-003757**, dictado en los presentes autos, con fecha 13 trece de junio del año 2016 dos mil dieciséis, para que la interesada adoptara la medida correctiva necesaria para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, otorgándosele además el **plazo de 15 quince días hábiles, transcurrido del día 08 ocho de noviembre al 02 dos de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**, para que expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes con relación a los hechos, actos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección que nos ocupa. -----

J



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

QUINTO.- Que en relación a lo anterior, compareció por escrito ante esta Delegación [REDACTED] [REDACTED] mediante **02 dos escritos** recibidos con fecha **20 veinte de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, por medio de los cuales comparece a manifestar su interés para el cumplimiento de lo ordenado por esta Autoridad, solicitando prorroga al respecto, así como haciendo manifestaciones en relación a su persona, como del área objeto de inspección y vigilancia, anexando en ese sentido las siguientes documentales: - - - - -

- Copia simple del Acta de Defunción, número [REDACTED] registrada ante la Oficialía número 01 del Registro Civil de la municipalidad de Guadalajara, estado de Jalisco.
- Copia simple del Certificado de Defunción, con número de folio [REDACTED]
- Copias simples de las actuaciones de emplazamiento de esta Delegación.
- 04 cuatro fotografías en blanco y negro impresas.

Una vez recibido lo anterior, **se tuvieron por admitidas** las descritas documentales, las cuales se desahogaron en ese mismo acto por su propia y especial naturaleza jurídica, y las cuales serán valoradas en el presente proveído resolutorio, en relación con los argumentos vertidos por la interesada, resultando imperativo hacer constar que las mismas se tomarán en consideración para los concisos efectos de valorar la situación económica de la interesada, **no obstante, las mismas no guardan relación con la presunta irregularidad** asentada en el Acta de Inspección, que se le imputa a [REDACTED] así como **tampoco acreditan cumplimiento alguno a la medida correctiva impuesta.** - - - - -

SEXTO.- Que con fecha **03 tres de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**, esta Representación Federal tuvo a bien emitir el **Acuerdo Administrativo** número **PFFPA/21.5/2C.27.4/1368-19 000108**, mediante el cual se le concedió a [REDACTED] [REDACTED], el **plazo de 05 cinco días hábiles, para que formulara sus ALEGATOS**, siendo legalmente notificado por rotulón, mismo que fue publicado en los estrados de esta Delegación el mismo día 03 tres de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, toda vez que, la interesada, fue omisa en señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, por lo tanto, **se hizo EFECTIVO el APERCIBIMIENTO** realizado mediante el punto TERCERO del Acuerdo de Emplazamiento antes referido, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo federal; de esta manera se hace constar que **el plazo concedido trascurrió del día 04 cuatro al 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.** - - -



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

SÉPTIMO.- Que como de las constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, además de lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele a [REDACTED] los derechos y garantías, que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos, actos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada, y la irregularidad que le fue notificada en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento referido en el punto CUARTO del ulterior resultando; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa y: -

Eliminado: 06 seis palabras

----- **CONSIDERANDO** -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Bienes Nacionales, prevé que el patrimonio de la Nación se compone de bienes del dominio público de la Federación, siendo su disposiciones de orden público e interés general; asimismo el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, establece que sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas. -----

- II. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 4°, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d) y e), en su punto número 13, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones, medidas de seguridad y correctivas, así como emitir las resoluciones administrativas correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, en relación al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y a la Ley Federal de Derechos, como a los demás ordenamientos relativos y aplicables. -----

De la misma manera, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; del mismo modo señala en su párrafo tercero que **"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -----

Bajo éste mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar; por lo cual el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". ---

Handwritten signature or initials in blue ink.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

III. Que como consta en el contenido del **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.4/023-16**, levantada con motivo de la inspección del día 22 veintidós de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, dirigida a [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras en su carácter de Titular del Título de Concesión DGZF-740/08, el cual comprende la ubicación del Restaurante, en el municipio de La Huerta, Jalisco; acto mediante el cual se circunstanciaron hechos, actos y omisiones irregulares que podrían ser constitutivos de presuntas violaciones a la normatividad, atribuible a la presunta infractora de la siguiente manera: -----

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 7° fracción V, 8°, 76 en todas sus fracciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y a los artículos 29 en todas sus fracciones, 36, 47 fracción IV, 52 y 53 del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por **el incumplimiento al Título de Concesión número DGZF-740/08, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 10 diez de junio del año 2008 dos mil ocho. A continuación se enuncia la Fracción incumplida de la CLÁUSULA QUINTA, del Capítulo III De las Obligaciones de la Concesionaria del Título en comento:**

- ✓ **Fracción XVII, inciso B)**, Irregularidad consistente en haber establecido 01 una ramada hecha con postes de madera y bambú, techado con hoja de palma, ubicada en la parte sur y suroeste de la construcción descrita en el Acta de Inspección, en una superficie de 143 ciento cuarenta y tres metros cuadrados, encontrándose al momento de la inspección 4 cuatro mesas y 12 doce sillas de plástico, ocupadas por turistas, ofreciendo servicio de venta de alimentos por parte del restaurante. -----

En consecuencia, esta Delegación tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.4/1936-16- 003757**, de fecha **13 trece de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, siendo [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras debidamente notificada mediante el **Acta de Notificación Previo Citatorio** de fecha **07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, y **Citatorio** del día 06 seis del mismo mes y año; mediante el cual le fue otorgado un plazo de 15 quince días hábiles, de acuerdo a los derechos que la legislación le concede para argumentar lo que a su derecho conviniera y ofertara los medios de convicción a su favor que estimara procedentes con relación a las presuntas violaciones a la normatividad que se le imputan. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Instaurándose mediante ese acto procesal, el presente procedimiento administrativo sancionador, en contra de la presunta responsable, por lo cual se hace constar que **el periodo de instrucción** que recae al presente procedimiento administrativo **transcurrió del día 08 ocho de noviembre al 02 dos de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.** -----

Además, mediante el mismo proveído esta Autoridad, solicitó por medio del **oficio** identificable con número **PFFA/21.5/2C.27.4/1937-16 003865**, de fecha **13 trece de junio del año 2016 dos mil dieciséis, información vinculante** respecto a la **DELIMITACIÓN** de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de la Playa denominada Punta Pérula, en el municipio de La Huerta, Jalisco, en base a los polígonos que quedaron asentados en el Acta de Inspección de mérito, entre otros. -----

Por lo cual, se tuvo por recibido el día 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el oficio número SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-181-16, de fecha 07 siete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Biól. Arturo Ramírez Hernández, entonces Director de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual **comparece a proporcionar la información solicitada por esta Delegación**, acompañando a su oficio de cuenta, el siguiente: -----

1. MEDIO ELECTRÓNICO, consistente en un CD;

En ese tenor, **posteriormente a la notificación del Acuerdo de Emplazamiento que hizo del conocimiento de la interesada la presunta irregularidad con su respectiva medida correctiva**, a Eliminado: 06 seis palabras en su carácter de inspeccionada, la misma presentó 02 dos escritos, recibidos con fecha **20 veinte de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, por medio de los cuales comparece a manifestar su interés para el cumplimiento de lo ordenado por esta Autoridad, solicitando prorroga al respecto, lo cual se determinara en los resolutivos de la presente Resolución Administrativa, así como haciendo manifestaciones en relación a su persona, como del área objeto de inspección y vigilancia, anexando en ese sentido las siguientes documentales: -----

- Copia simple del Acta de Defunción, número Eliminado: 05 cinco números registrada ante la Oficialía número 01 del Registro Civil de la municipalidad de Guadalajara, estado de Jalisco.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

- Copia simple del Certificado de Defunción, con número de folio Eliminado: 09 nueve números
- Copias simples de las actuaciones de emplazamiento de esta Delegación.

De los cuales una vez, analizado su contenido, se determina que **NO DESVIRTUARON la presunta irregularidad circunstanciada en el Acta de inspección** de que se trata, así como **tampoco acreditan cumplimiento alguno a la MEDIDA CORRECTIVA** ordenada, que se describe a continuación: -----

"... se enuncia la **Fracción incumplida de la CLÁUSULA QUINTA, del Capítulo III De las Obligaciones de la Concesionaria del Título en comento, seguida de la medida correctiva ordenada, de la cual deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su cumplimiento:**

- ✓ Respecto de la irregularidad relacionada con la **Fracción XVII inciso B)**, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Autorización que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la **modificación de la Concesión**, con fecha anterior a la visita de inspección, en la que se autorice el establecimiento de 01 una ramada hecha con postes de madera y bambú, techado con hoja de palma, ubicada en la parte sur y suroeste de la construcción descrita en el Acta de Inspección, en una superficie de 143 ciento cuarenta y tres metros cuadrados, con las características que se mencionan en el Acta en comento;

Fundamento Legal: Artículo 29 fracción XI del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. -----

Plazo de cumplimiento: 10 diez días hábiles, posteriores a la notificación del presente Acuerdo. -----

No obstante es de señalarse que atendiendo el mejor beneficio de Eliminado: 06 seis palabras **las mismas se tomarán en consideración para los concisos efectos de valorar su SITUACIÓN ECONÓMICA**, la cual se advertirá del contenido del considerando IV de la presente Resolución Administrativa. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Finalmente, con fecha **03 tres de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**, se emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.4/1368-19 000108**, en el que se admitieron las constancias consistentes en: el oficio respuesta de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, las constancias de notificación, como los escritos descritos en párrafos precedentes, computándose el periodo probatorio con que contaba la inspeccionada, y teniéndose por presentados y admitidos medios de **PRUEBA**, al no ser contrarios a la moral y las buenas costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. -----

Además, en el mismo proveído se aperturó el periodo para la formulación de **ALEGATOS**, el cual fue legalmente notificado a [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras por medio de **rotulón, publicado en los estrados** de esta Delegación, el mismo día 03 tres de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, según las constancias que obran en autos del expediente que ahora se resuelve, lo anterior toda vez que la interesada, fue omisa en señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, por lo tanto, **se hizo EFECTIVO el APERCIBIMIENTO** realizado mediante el punto TERCERO del Acuerdo de Emplazamiento de que se trata, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo federal; haciendo de su conocimiento el término de **05 cinco días hábiles**, con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, el cual **transcurrió los días hábiles 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 09 nueve y 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**, sin que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, la interesada hubiese presentado medios de convicción legalmente idóneos o alegatos a su favor, dentro de los plazos concedidos; por lo que con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, **en este acto se le tiene por perdido su derecho para esos concisos efectos**, considerando que él no ejercer el derecho que le asiste es atribuible única y exclusivamente a la interesada y no a esta Autoridad. -----

Visto lo anterior, es de señalarse que del contenido de **las documentales exhibidas NO se desprende una Modificación de la Concesión, con fecha anterior a la diligencia de inspección practicada en el presente procedimiento, en la que se autorice al Restaurante, la obra** consistente en: -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

01 una ramada hecha con postes de madera y bambú, techado con hoja de palma, ubicada en la parte sur y suroeste de la construcción descrita en el Acta de Inspección, en una superficie de 143 ciento cuarenta y tres metros cuadrados, **a efecto de que la interesada estuviera en posibilidades de combatir la violaciones a la normatividad que se le atribuyen.** -----

De esta manera, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo, los documentos públicos, como lo es el **Acta de Inspección** contenida en el expediente en que se actúa, **reviste de VALOR PROBATORIO PLENO**, al tratarse de hechos certificados por los inspectores federales en el ejercicio de sus funciones, por lo que, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario, **correspondiendo a la particular, desvirtuar lo asentado** en el Acta; al respecto, se citan los numerales antes referidos, los cuales a la letra señalan lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes."

"ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129."

"ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado."

Asimismo en este punto, resulta aplicable de manera análoga el siguiente criterio jurisprudencial: -----

A



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00021-16

“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

“ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.”

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.”

Considerando lo antes descrito, además de no observar en los autos del presente procedimiento administrativo sancionador, constancias de acciones tendientes al cumplimiento de su regularización jurídica; por lo que, es de determinarse que [REDACTED]
Eliminado: 06 seis palabras **NO SE DESVIRTUA la presunta violación** que le fue hecha de su conocimiento, como **NO CUMPLE con la medida correctiva ordenada**, la cual **SE DEJA SIN EFECTOS**, toda vez que, se resolverá lo conducente en la presente resolución administrativa; **DETERMINÁNDOSE LA CERTIDUMBRE JURÍDICA** de los hechos, actos y omisiones irregulares, **configurándose así, la existencia de violaciones a la normatividad ambiental**, como a continuación se describe: -----

1. Violación a lo dispuesto en los artículos 7° fracción V, 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación al último párrafo del artículo 29 fracciones I, IV, VII, IX y XI del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por **el incumplimiento al Título de Concesión número DGZF-740/08, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 10 diez de junio del año 2008 dos mil ocho, en su CLÁUSULA QUINTA, del Capítulo III De las Obligaciones de la Concesionaria**, que a continuación se describe: -----

D.
d



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

- ✓ **Fracción XVII, inciso B)**, Irregularidad consistente en haber establecido 01 una ramada hecha con postes de madera y bambú, techado con hoja de palma, ubicada en la parte sur y suroeste de la construcción descrita en el Acta de Inspección, en una superficie de 143 ciento cuarenta y tres metros cuadrados, encontrándose al momento de la inspección 4 cuatro mesas y 12 doce sillas de plástico, ocupadas por turistas, ofreciendo servicio de venta de alimentos por parte del restaurante. -----

Al respecto, resulta de gran importancia, hacer notar que, se procedió a hacer uso de la facultad consagrada en el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, “... *La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley...*”, solicitando a la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **los datos vectoriales de la Delimitación oficial de la Zona Federal Marítimo Terrestre que nos ocupa**, toda vez que, de conformidad al último párrafo del artículo 119 de la Ley General de Bienes Nacionales, es esa la Autoridad facultada para deslindar y delimitar la Zona Federal Marítimo Terrestre en el territorio Mexicano, documental consistente en el oficio número SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-181-16, emitido por el Biól. Arturo Ramírez Hernández, entonces Director de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibido y glosado al expediente en que se actúa el día 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el cual cuenta con **VALOR PROBATORIO PLENO** al ser emitida por una Autoridad en el ejercicio de sus funciones. -----

Desprendiéndose de su estudio que las poligonales resultantes de la visita de inspección, mediante las coordenadas descargadas UTM zona 13 N datum WGS84, que comprende la ubicación inspeccionada, en el municipio de La Huerta, Jalisco, **difieren de las plasmadas en el Título de Concesión DGZF-740/08, por una superficie de 529.59 m²**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, para uso fiscal autorizado general como Restaurante, tal y como se desprenden de las coordenadas e ilustraciones insertadas a continuación: -----

J



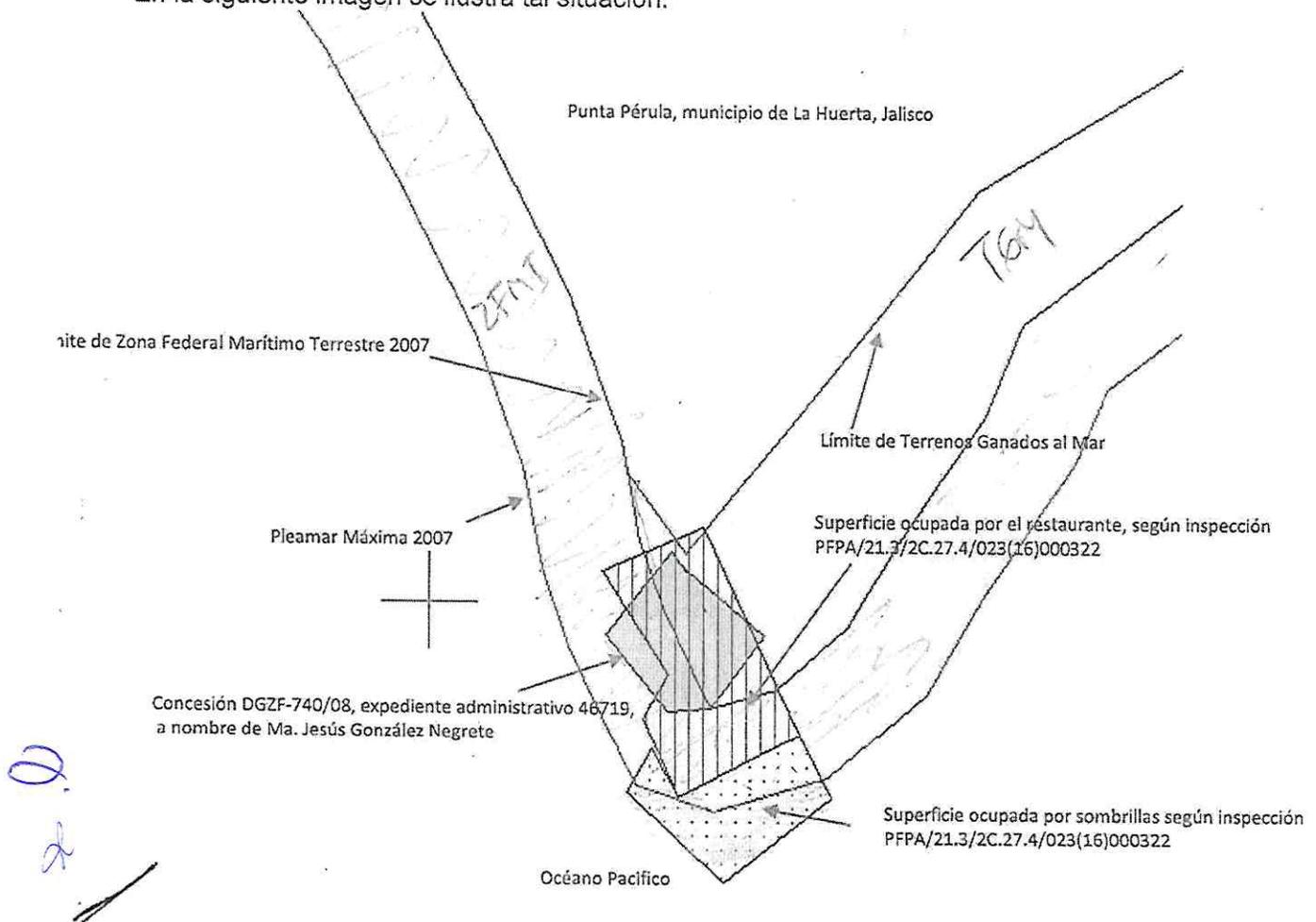
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

V	COORDENADAS	
	Y	X
A	2'165,609.9033	485,847.7213
B	2'165,606.2445	485,850.3309
C	2'165,606.3131	485,850.3844
S3	2'165,593.5225	485,865.7722
S4	2'165,579.1172	485,855.2188
S1	2'165,578.4961	485,847.0338
G	2'165,593.4291	485,834.9054
A	2'165,609.9033	485,847.7213

En la siguiente imagen se ilustra tal situación:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

La cual resultó suficiente para tener por instaurado el procedimiento administrativo que se resuelve, al cual Eliminado: 06 seis palabras **no ofertó prueba en contrario**, considerando además que, al momento del acto de inspección se encontraron **04 cuatro mesas y 12 doce sillas de plástico, ocupadas por turistas, ofreciendo servicio de venta de alimentos por parte del restaurante inspeccionado**, lo cual demuestra el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, que se puede observar en las siguientes imágenes: -----



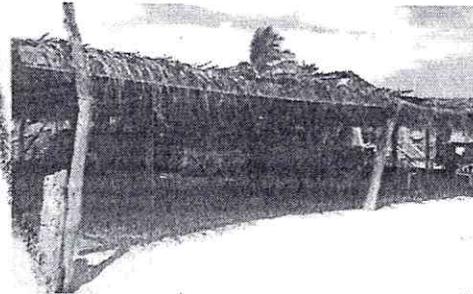
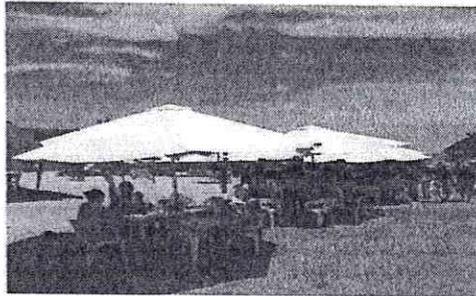
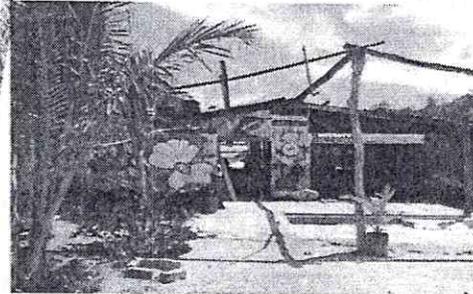
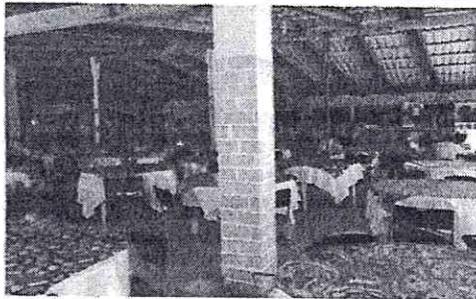
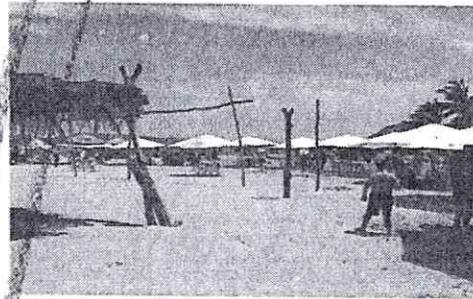
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: ZONA FEDERAL
ORDEN DE INSPECCIÓN: PFFPA/21.3/2C.27.4/023(16)000322.
ACTA DE INSPECCIÓN: PFFPA/21.3/2C.27.4/023-16.

09
[Handwritten signature]

HOJA No. 7 DE 7

ANEXO FOTOGRÁFICO:



[Handwritten signature]
Eva Rosalia Ventura A.C.C.
Hdez

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

En virtud de lo antes descrito en párrafos precedentes, y tomando en consideración la totalidad de las actuaciones que obran en el poder de ésta Autoridad, es de concluirse que **la particular en ningún momento solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la modificación al Título de Concesión de mérito**, para obtener un permiso para la obra observada, consistente en: 01 una ramada hecha con postes de madera y bambú, techado con hoja de palma, ubicada en la parte sur y suroeste de la construcción descrita en el Acta de Inspección, en una superficie de 143 ciento cuarenta y tres metros cuadrados. -----

Ahora bien, considerando que se ha demostrado plenamente que las instalaciones inspeccionadas se encuentran ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar actuales, los cuales, al ser de orden público e interés social se encuentran por encima de los intereses particulares, violentando lo estipulado en el artículo 27 constitucional, el cual en su tercer párrafo a la letra establece: -----

"ARTÍCULO 27... La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad..."

El realce es propio.

Por ello, se alude al contenido de los preceptos legales que determinan violaciones a la normatividad aplicable, por la conducta de [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras en su carácter de Titular del Título de Concesión DGZF-740/08, el cual comprende la ubicación del Restaurante, en el municipio de La Huerta, Jalisco, los cuales se citan a la letra: -----

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES}

"ARTÍCULO 7.- Son bienes de uso común:

...V.- La zona federal marítimo terrestre;..."



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

"ARTÍCULO 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes."

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

"ARTÍCULO 29.- Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, **están obligados a:**

I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión; ...

IV.- Responder de los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento; ...

VII.- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal; ...

IX.- Realizar únicamente las obras aprobadas en la concesión, o las autorizadas posteriormente por la Secretaría; ...

XI.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión."

Los permisionarios de los bienes a que se refiere este Reglamento tendrán que cumplir con las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y XI de este artículo.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 232-C.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas..."



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Del contenido legal que se precisa con anterioridad, se puede advertir que [REDACTED]
Eliminado: 06 seis palabras en su carácter de Titular del Título de Concesión DGZF-740/08, el cual comprende la ubicación del Restaurante, en el municipio de La Huerta, Jalisco, se encuentra obligada a cumplir con la totalidad de las disposiciones aplicables a ella, como lo son las señaladas con anterioridad, haciendo notar que, con fundamento en lo establecido en el artículo 3, 6 fracción II, 7 fracción IV y V y 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, las playas marítimas y **la Zona Federal Marítimo Terrestre son bienes nacionales de uso común, sujetos al régimen de dominio público, y todos los ciudadanos de la República tienen derecho a usarlos sin más restricciones que las establecidas por la ley.** De igual forma, el artículo 7 fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar **prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----

Por lo que, **para efecto de cumplir con la normatividad descrita en supra líneas, se ejecutara únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión, realizando a su vez solamente las obras aprobadas en la misma o en su caso las que se autoricen posteriormente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** haciendo énfasis, que en el caso concreto, el incumplimiento de lo antes referido, recae en una causa de revocación de la concesiones otorgada, como se desprende de las circunstancias precisadas en el Acta de Inspección, y al no existir en actuaciones constancia alguna que desvirtuará la irregularidad acontecida, donde medularmente **NO SE ACREDITA CONTAR con un Permiso en zonas no concesionadas, o en su caso la Modificación del Título de Concesión de que se trata,** para la obra observada en el polígono inspeccionado, el cual comprende la ubicación del establecimiento con denominación de Restaurante, en el municipio de La Huerta, Jalisco, consistente en 01 una ramada hecha con postes de madera y bambú, techado con hoja de palma, ubicada en la parte sur y suroeste de la construcción descrita en el Acta de Inspección, en una superficie de 143 ciento cuarenta y tres metros cuadrados, encontrándose al momento de la inspección 4 cuatro mesas y 12 doce sillas de plástico, ocupadas por turistas, ofreciendo servicio de venta de alimentos por parte del restaurante, **Ergo, dicha conducta resulta constitutiva de la infracción a que se refiere la fracción IV. del artículo 74 del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar,** que de su transcripción se señala: - -



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/00021-16

“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

“ARTÍCULO 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

...IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;...”

Por consiguiente, al no existir elementos de prueba que desvirtúen la irregularidad manifestada durante la diligencia de inspección y vigilancia, en el presente acto resolutorio **se sanciona administrativamente el realizar obras y/o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, en relación a las condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-740/08, en una superficie de 529.59 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, fuera de la Concesión**, consistentes en: 01 una ramada hecha con postes de madera y bambú, techado con hoja de palma, ubicada en la parte sur y suroeste de la construcción descrita en el Acta de Inspección, en una superficie de 143 ciento cuarenta y tres metros cuadrados, encontrándose al momento de la inspección 4 cuatro mesas y 12 doce sillas de plástico, ocupadas por turistas, ofreciendo servicio de venta de alimentos por parte del restaurante.-----

IV. Que en virtud de lo antes descrito y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es menester señalar que considerando:-----

a) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Por lo que ve, a la comisión de la infracción descrita en el Considerando III, es de señalarse que en el contenido del Acta de inspección, **no se asentaron daños producidos**, sin embargo, esta Delegación determina que, **si se pueden producir daños**, en virtud de la irregularidad deriva de una ocupación para realizar una obra sin análisis previo del ecosistema costero, determinándose como posible afectación la siguiente:-----

d

- **La erosión en la Zona Costera¹ producida por la actividad humana:** derivada de la excesiva ocupación de la zona, como la construcción de la

¹ Proceso natural o inducido por varios factores físicos que afectan la franja litoral, (Biol. Ibáñez Vázquez, F.A. Universidad de Sonora).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

obra que consiste en 01 una ramada hecha con postes de madera y bambú, techado con hoja de palma, ubicada en la parte sur y suroeste de la construcción descrita en el Acta de Inspección, en una superficie de 143 ciento cuarenta y tres metros cuadrados, es imperativo señalar que estas acciones, ocasionan la pérdida de arena y retrocesos costeros, pudiendo alcanzar ritmos muy altos, a escalas anuales. De igual forma, los procesos antropogénicos mencionados originan cambios en la estructura de la playa, ya que la acumulación de sedimento en una parte de la franja costera y la disminución del material sedimentario en otro lugar **puede ocasionar un retroceso en la línea de la costa.** -----

- **La pérdida de hábitat para especies marinas:** tales como peces, crustáceos, quelonios, tortugas marinas, gusanos poliquetos, entre otros, toda vez que la franja litoral es elemental para estas especies, ya que en este sitio llevan a cabo su desarrollo; tal es el caso de las tortugas marinas, que necesitan el sustrato de las playas para desovar sus huevos en fosas que hacen en la arena para proteger a sus futuros progenitores; así como los gusanos poliquetos, los cuales juegan un papel muy importante, ya que reciclan gran parte de la materia orgánica de la zona litoral. Además, modifican el fondo marino, la concentración de gases disueltos, la mezcla del agua intersticial, la consistencia del sedimento y la dinámica de los contaminantes². -----

b) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: Es importante hacer notar que considerando la infracción cometida, **de actuaciones no se advierte dato alguno que permita determinar de manera fehaciente su intencionalidad,** no obstante lo anterior, **la infractora tenía pleno conocimiento de los derechos y obligaciones inherentes a su Titularidad de la zona concesionada mediante el Título de Concesión DGZF-740/08,** así como las delimitaciones que se desprenden para el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, al realizar la obra irregular que nos ocupa, y en su caso ocultando información a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como Autoridad Administrativa que actúa de buena fe, la cual únicamente considera la información que proporcionan los particulares para la emisión de sus Resolutivos. -----

² Victoria Díaz Castañeda, Departamento de Ecología, CICESE, <http://www.jornada.unam.mx/2003/10/27/eco-polique.html>, consultado al 16 de enero 2018.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

c) **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** Respecto a la infracción que se configuró debido a la realización de una obra no autorizada con una ocupación excesiva en la superficie concesionada por la infractora, afecta evidentemente el equilibrio ecológico del sitio, como lo es el hábitat de especies marinas, la erosión del sustrato costero, así como el retroceso en la línea de la costa, siendo

Eliminado: 06 seis palabras

haciendo uso y aprovechamiento irregular de **un bien de dominio de la Nación**, violentando así la garantía establecida en el artículo 27 de nuestra carta magna, aunado a los posibles daños ecológicos descritos, por ello se determina que la irregularidad citada es considerada **GRAVE**; además es importante hacer mención que el gran interés sobre las zonas costeras y los océanos por parte de los principales organismos internacionales en las últimas dos décadas, se ha debido no sólo a que el hombre ha comprendido finalmente el papel esencial de estas zonas para las sociedades, la economía y el ambiente, como los múltiples problemas ambientales que de manera creciente enfrenta actualmente la zona costera en nivel mundial (UNEP/ONU, 2005), poniendo en riesgo la diversidad biológica, como el funcionamiento de los ecosistemas costeros, que son el sustento y la base de múltiples procesos productivos, de la economía local, regional, nacional y en algunos casos internacional, siendo fuente del bienestar humano (WRI, 2001)³; -----

d) **LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:** Cabe destacar que del análisis efectuado en el Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **NO SE CONSIDERA COMO REINCIDENTE** a

Eliminado: 06 seis palabras

Una vez analizado lo anterior, y toda vez que la interesada aportó elementos probatorios para determinar sus **condiciones económicas**, esta Procuraduría se pronuncia al respecto; considerando que la zona concesionada que nos ocupa, tiene un uso comercial, lo cual deviene de una fuente de ingresos inequívoca; no obstante lo anterior, es de considerar lo contenido en la comparecencia de la interesada, recibida con fecha 20 de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, respecto a las manifestaciones que se desprenden en relación al sensible fallecimiento de su cónyuge, por lo cual esta Autoridad puede advertir las erogaciones propias de esa naturaleza, por lo cual, se alude a que **la infractora cuenta con poca capacidad y solvencia económica para pagar la sanción** que al respecto imponga esta Autoridad. -----

³ <http://www.cucsur.udg.mx/ecologia-y-manejo-de-recursos-marinos-y-costeros>, consultado al 16 de enero de 2018.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

- V. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, y IV que anteceden al presente, valorados conforme a derecho corresponde, y expresados de manera clara y precisa, de acuerdo a las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, además de efectuar la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, asimismo tomando en consideración : los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de la infracción; y a la no reincidencia de la infractora, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** de [REDACTED] en la comisión de la infracción contemplada en: **la fracción IV. del artículo 74 del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, que refiere a *realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, como a las condiciones establecidas en las concesiones o permisos*; lo anterior, derivado de la violación a lo dispuesto en el artículo 7° fracción V, 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación al último párrafo del artículo 29 fracciones I, IV, VII, IX y XI del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el: **incumplimiento al Título de Concesión número DGZF-740/08, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 10 diez de junio del año 2008 dos mil ocho, en su CLÁUSULA QUINTA, del Capítulo III De las Obligaciones de la Concesionaria, fracción XVII, inciso B)**, consistente en haber establecido 01 una ramada hecha con postes de madera y bambú, techado con hoja de palma, ubicada en la parte sur y suroeste de la construcción descrita en el Acta de Inspección, en una superficie de 143 ciento cuarenta y tres metros cuadrados, encontrándose al momento de la inspección 4 cuatro mesas y 12 doce sillas de plástico, ocupadas por turistas, ofreciendo servicio de venta de alimentos por parte del restaurante; tal y como se desprende del **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.4/023-16**, levantada con fecha 22 veintidós de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, ello **sin contar con un Permiso en zonas no concesionadas para la construcción de la obra irregular, o en su caso la Modificación del Título de Concesión DGZF-740/08, por el uso y aprovechamiento de diversa delimitación en la Zona Federal Marítimo Terrestre.** -----

Eliminado: 06 seis palabras



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 28 fracción XII y XIII de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 1° 74, y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículos 57 fracción I y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; es de RESOLVERSE y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Con fundamento en lo señalado por el artículo 70 fracción II, en relación al artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará administrativamente las infracciones establecidas en el referido Reglamento, con una o más sanciones, y en el sentido pecuniario con el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente, para el Distrito Federal, otrora Ciudad de México, ahora Unidad de Medida y Actualización, prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al V de la presente Resolución Administrativa, es por lo que, al contravenir lo dispuesto en el **artículo 7° fracción V, 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación al último párrafo del artículo 29 fracciones I, IV, VII, IX y XI del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el incumplimiento al Título de Concesión número DGZF-740/08, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 10 diez de junio del año 2008 dos mil ocho, en su CLÁUSULA QUINTA, del Capítulo III De las Obligaciones de la Concesionaria, fracción XVII, inciso B)**, consistente en haber establecido 01 una ramada hecha con postes de madera y bambú, techado con hoja de palma, ubicada en la parte sur y suroeste de la construcción descrita en el Acta de Inspección, en una superficie de 143 ciento cuarenta y tres metros cuadrados, encontrándose al momento de la inspección 4 cuatro mesas y 12 doce sillas de plástico, ocupadas por turistas, ofreciendo servicio de venta de alimentos por parte del restaurante; tal y como se desprende del **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.4/023-16**, levantada con fecha 22 veintidós de marzo del año



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00021-16

“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

2016 dos mil dieciséis, ello sin contar con un Permiso en zonas no concesionadas para la construcción de la obra irregular, o en su caso la Modificación del Título de Concesión DGZF-740/08, por el uso y aprovechamiento de diversa delimitación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, **configurándose en la comisión de la infracción contemplada en la fracción IV. del artículo 74 del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, que refiere a *realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos*, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente imponer a la

Eliminado: 06 seis palabras

la SANCIÓN pecuniaria consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$9,293.90 (nueve mil doscientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.)** equivalente a **110 ciento diez veces la Unidad de Medida y Actualización**, que corresponde a **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo sexto, apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, siendo el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con publicación en el Diario Oficial de la Federación al 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve y vigente a partir del día 01 de febrero 2019 dos mil diecinueve. -----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se hace del conocimiento de **Eliminado: 06 seis palabras** del **plazo de 30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, a fin de que **acredite haber cubierto el monto total de la multa que le fue impuesta**, informándole que el proceso de pago debe realizarse de la siguiente manera: -----

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/00021-16

“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar *enter* en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de ayuda”.
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

De esta manera, **SE REQUIERE** a [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras a efecto de que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad, la realización del pago del monto total de la multa impuesta, **mediante escrito y por adjunto el comprobante del pago original**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que conforme a sus facultades, proceda a hacer efectiva las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO. Se hace del legal conocimiento de [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras que en caso de inconformidad, el **recurso que procede en contra de la presente Resolución Administrativa, es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Representación Federal, **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, dejando a salvo



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan. -----

CUARTO.

De conformidad a lo vertido en los considerandos III y IV de la presente Resolución Administrativa, **SE DEJA SIN EFECTOS** la **MEDIDA CORRECTIVA** ordenada mediante el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.4/1936-16-003757, dictado con fecha 13 trece de junio del año 2016 dos mil dieciséis. -----

QUINTO.

En sintonía al punto inmediato anterior, y **en relación a la prórroga solicitada por la interesada** por medio de su escrito de comparecencia recibido con fecha 20 veinte de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve; con fundamento en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE REQUIERE** a

Eliminado: 06 seis palabras

en su carácter de Titular del Título de Concesión DGZF-740/08, el cual comprende la ubicación del Restaurante, en el municipio de La Huerta, Jalisco, el cumplimiento de la siguiente

MEDIDA ADICIONAL: -----

1. Deberá solicitar ante la **Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el trámite de Modificación de la Concesión DGZF-740/08**, por el uso y aprovechamiento de la delimitación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, asentada en el Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.4/023-16, levantada con fecha 22 veintidós de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, **por la realización de la obra consistente en 01 una ramada hecha con postes de madera y bambú, techado con hoja de palma, ubicada en la parte sur y suroeste, en una superficie de 143 ciento cuarenta y tres metros cuadrados**; lo anterior, **deberá de acreditarlo por escrito**, ante esta Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, adjuntado el **acuse de recibo** respectivo, de la Autoridad Administrativa receptora del trámite que nos ocupa. -----

Plazo de Cumplimiento: 10 diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa. -----

SEXTO.

Una vez impuesta la medida que corresponde, **SE PREVIENE** a

Eliminado: 06 seis palabras

a efecto de que de cabal cumplimiento a la MEDIDA ADICIONAL impuesta, **APERCIBIDA** que de subsistir la irregularidad, esta autoridad procederá a ordenar **el derribo de la obra irregular**, así como a remitir las constancias debidamente certificadas del expediente en que se actúa, a la

D.
d.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de que dicha autoridad inicie el procedimiento de **revocación del Título de Concesión DGZF-740/08**, de conformidad a lo dispuesto en las fracciones II, V, VI y VII del artículo 76 Ley General de Bienes Nacionales, en relación a los artículos 36, 47 fracción III, y 52 del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de los cuales a la letra, se dispone lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 76.- Las **concesiones** sobre inmuebles federales, **podrán ser revocadas** por cualquiera de estas causas: ...

II.- Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento **de la concesión o infringir lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos**, salvo que otra disposición jurídica establezca una sanción diferente; ...

V.- Realizar obras no autorizadas; ...

VI.- Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación, y; ...

VII.- Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en el título de concesión.

Declarada la revocación, el concesionario perderá en favor de la Federación los bienes afectos a la concesión, sin tener derecho a indemnización alguna.

En los títulos de concesión se podrán establecer las sanciones económicas a las que se harán acreedores los concesionarios, para cuya aplicación se tomará en cuenta el lucro obtenido, los daños causados o el monto de los derechos omitidos. En el caso de la fracción IV de este precepto, se atenderá a lo dispuesto por el siguiente artículo."

"ARTÍCULO 36.- La Secretaría vigilará que el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes a que se refiere este reglamento, **se ajuste a las disposiciones vigentes** sobre desarrollo urbano, ecología, así como a los lineamientos que establezcan los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre."

Handwritten signature or mark.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

"ARTÍCULO 47.- Son **causas de revocación de las concesiones** o permisos otorgados, las siguientes:

...III.- Realizar actividades u obras no previstas en la concesión o permisos sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría;..."

"ARTÍCULO 52.- A excepción de lo previsto en el Capítulo III de este Reglamento, la Secretaría dispondrá en forma sistemática la vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; para lo cual, podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación.

Asimismo, **la Secretaría llevará a cabo la práctica periódica de visitas de inspección, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en la materia.**

Cuando se trate de superficies otorgadas en concesión, destino o permiso, verificará que el uso, explotación o aprovechamiento sea el autorizado; de igual forma comprobará que las áreas libres no hayan sido invadidas o detentadas ilegalmente..."

Por lo que es importante señalar que **las facultades de inspección y vigilancia** para el cumplimiento de la legislación federal ambiental de la presente materia, que posee esta Representación Federal, **quedan reservadas**, para que en cumplimiento a su deber jurídico, las ejerza conforme a derecho. -----

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace saber a la infractora, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, puede ser clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como Reservada de forma temporal, lo que implica que una vez que el presente



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

procedimiento y esta Resolución Administrativa, causen estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber a la particular del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de solicitud expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique. -----

OCTAVO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] Eliminado: 06 seis palabras que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. -----

NOVENO. Notifíquese **personalmente** el contenido de la presente Resolución Administrativa,

[REDACTED] Eliminado: 03 tres renglones

CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma, la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al oficio número PFFPA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular y Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a., 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a., último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00021-16

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

XLIV, XLVIII, XLIX, último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 15, 19, 35, 36, 38, 57 fracción I, 61, 64, 66, 72, 73 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 309, 310, 311 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

MPGG/EAS/KLÉS



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero, tercero y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.